



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO

Florencia, 07 de Mayo 2018

Expediente: 18-001-23-31-000-2005-00155-00
Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: INÉS SALGADO AROCA Y OTROS
Demandada: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Auto No. S.A. 363/051-08 -2018/P.O.

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Ha venido al Despacho la presente Acción de Reparación Directa dentro de la cual la Sección Tercera, Subsección B, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), decidió confirmar la decisión tomada por esta Corporación¹ en sentencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil², el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Fs. 341 al 351 del C3

² Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciera así, dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente : Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 01 de Agosto de 2018

Expediente: 18-001-33-33-002-2008-00162-00
Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: YONIER NARVAEZ MENESES Y OTROS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Auto: A.S. 362/050-08 -2018/P.O

Ha venido al Despacho la presente Acción de Reparación Directa dentro de la cual la Sección Tercera, Subsección "A" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), decidió modificar la decisión tomada por esta Corporación en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2012; así mismo en providencia de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), decidió corregir la decisión tomada en segunda instancia de fecha 30 de agosto de 2017.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil¹, el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencias del treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

¹ Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así, dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin. Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.